



ACUERDO No. CSJANTA24-144

17 de mayo de 2024

“Por el cual se determina la redistribución de procesos para el juzgado 004 Civil Municipal de Itagüí creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 de 2023

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”, el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 19, literal a, numeral 7 dispuso crear con carácter permanente el Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí.

El artículo 45 del Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cual se expidió el 08/05/2024 con el Número DESAJMECER24-1011.

Corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los términos del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, distribuir los procesos que deberán remitirse al juzgado 04 civil municipales de Itagüí, garantizando el equilibrio de cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los creados, en las cantidades que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, artículo 1º numeral 1º que define las reglas para la redistribución de procesos civiles, para lo cual se respetarán los siguientes criterios:

- “(…) 1. **Remisión de procesos civiles.** Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados. (…)”

Para tal efecto se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del PCSJA23-12124 del 19/12/23, que dispone:

“(…) los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el **número de procesos en el inventario final**, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los

respectivos distritos judiciales, **con corte a 30 de septiembre de 2023.**" (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos de los tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Itagüí con corte al 30/09/2023, según la estadística reportada por cada titular de Juzgado, es el siguiente:

Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	CARGA	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Civil Municipal de Itagüí	1/01/2023	30/09/2023	570	1126	1121	1696	985	723	711
Juzgado 002 Civil Municipal de Itagüí	1/01/2023	30/09/2023	369	1204	1204	1573	1189	830	384
Juzgado 003 Civil Municipal de Itagüí	1/01/2023	30/09/2023	653	1132	1123	1785	1039	798	746

Promedio Inventario Final Procesos a 30 de septiembre de 2024

613.66

Una vez verificada la mejor medida para la distribución de procesos y a efectos de buscar el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados civiles municipales de Itagüí, se tiene:

Total Carga laboral Juzgados Civiles Municipales de Itagüí al 30/09/2023	Promedio Carga laboral de los 3 Juzgados Civiles Municipales de Itagüí al 30/09/2023	Promedio Carga laboral con el Juzgado 4 Civil Municipal de Itagüí
1841	613	460

Atendiendo lo anterior, los tres (3) Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, realizarán la siguiente redistribución:

Nombre del despacho	Inventarios finales 30/09/2023	Procesos a entregar teniendo en cuenta el (%) del promedio de los 4 juzgados respecto del total, es decir el 25%	Procesos con los que quedan
Juzgado 001 Civil Municipal de Itagüí	711	178	533
Juzgado 002 Civil Municipal de Itagüí	384	96	288
Juzgado 003 Civil Municipal de Itagüí	746	186	560
Juzgado 004 Civil Municipal de Itagüí		460	460

En este sentido el Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí recibirá **460 procesos**, los cuales deben cumplir las condiciones fijadas en el numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 y estarán distribuidos en estricto orden cronológico, del más reciente al más antiguo, conforme lo dispone el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DISPONER la remisión al Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí, creado mediante el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, de **cuatrocientos sesenta (460) procesos activos**.

Los Juzgados 01,02 y 03 Civil Municipal de Itagüí, remitirán al Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí 460 procesos, distribuidos en **estricto orden cronológico, del más reciente al más antiguo**, en las siguientes cantidades:

Nombre del despacho	Inventarios finales 30/09/2023	Procesos a entregar teniendo en cuenta el (%) del promedio de los 4 juzgados respecto del total, es decir el 25%	Procesos con los que quedan
Juzgado 001 Civil Municipal de Itagüí	711	178	533
Juzgado 002 Civil Municipal de Itagüí	384	96	288
Juzgado 003 Civil Municipal de Itagüí	746	186	560
Juzgado 004 Civil Municipal de Itagüí		460	460

Parágrafo 1: La labor de entrega y recibo de expedientes redistribuidos se hará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la posesión del Juez 04 Civil Municipal de Itagüí.

Parágrafo 2: Una vez se posesione el Juez 04 Civil Municipal de Itagüí, el reparto de nuevos procesos y acciones constitucionales se hará de manera igualitaria entre los cuatro (04) Juzgados Civiles Municipales de Itagüí.

ARTICULO 2°. Condiciones para la entrega de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos a remitir al Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí, deberán cumplir las siguientes características:

- a. Los despachos remitentes deberán seleccionar los procesos con fecha de radicado más reciente al más antiguo al que tengan en su inventario, conforme al sistema de radicación de la Rama Judicial de 23 dígitos.
- b. Los procesos a remitir deben cumplir las condiciones fijadas en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTÍCULO 3°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 1°. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Parágrafo 2: El despacho que remite los procesos debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del despacho que recibe, realizando un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de los mismos al despacho receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 3: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en cada despacho (emisor y receptor), en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Itagüí y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la oficina judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Parágrafo 4º. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Los despachos remitentes continuarán adelantando los trámites correspondientes en los procesos que tiene a cargo hasta tanto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, haya emitido certificado de la disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica para el funcionamiento del Juzgado 04 Civil Municipal de Itagüí y su titular haya tomado posesión del cargo.

ARTÍCULO 5º. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a cada Juzgado Civil Municipal de Itagüí y al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Itagüí.

Dado en Medellín – Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Magistrada Ponente: Rosalba Garcés Betancur
FRAS/RGB/AHC